

## REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ  
CORPOURABA

## Resolución

Por la cual se otorga permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones.

El Director General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá -CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los Numerales 2° y 9° del Artículo 31° de la Ley 99 del 22 de diciembre 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-0027 del 12 de diciembre del 2023, con efectos jurídicos desde el 1° de enero del 2024, por la cual se designa Director General de CORPOURABA, en concordancia con los Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, demás normas concordantes y,

## CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá reposa el expediente N° **200-16-51-05-0120-2025**, el cual, contiene el Auto N° 200-03-50-01-0320 del 04 de agosto de 2025, que declara iniciada una actuación administrativa ambiental para permiso de **VERTIMIENTO** solicitado por la sociedad **PROMOTORA PALMERA DE ANTIOQUIA S.A.S.**, identificada con Nit 900.700.696-4, representada legamente por el señor **IRVING BERNAL ARANGO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.982.168, para las aguas residuales domesticas (ARD) en beneficio del predio identificado con matrícula inmobiliaria N° 008-1717,008-1013,008-1012,008-968, localizado en la vereda EL TIGRE, Municipio de Chigorodó Departamento de Antioquia, con las siguientes coordenadas y características:

*Aguas residuales (ARD) Latitud N° 7° 34'58, 7748" Longitud O° 76° 37'53, 886" con un caudal de descarga intermitente de 0.00887 l/sg con un tiempo de de descarga de 8 horas por día, con una frecuencia de 25 días almes*

Que el respectivo acto administrativo fue notificado vía correo electrónico el día 04 de agosto de 2025, según constancia obrante en el expediente, (folio 172).

Conforme a la resolución N° 200-03-20-03-1976 del 07 de octubre de 2025, se requirió a la sociedad **PROMOTORA PALMERA DE ANTIOQUIA S.A.S.**, identificada con Nit 900.700.696-4, para que sirviera dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. *Informe de resultados de un mantenimiento correctivo al pozo séptico, el cual debe incluir inspección y limpieza, eliminación de lodos verificación de la ventilación y revisión de las conexiones en el tanque y el sistema de drenaje, para verificar que se encuentren en buen estado. Además, limpiar la maleza del área del pozo y señalar el lugar, enviar evidencia fotográfica.*
2. *Presente un nuevo análisis de los parámetros DBo y DQO con el fin de verificar que, el vertimiento generado cumpla con la normatividad vigente (Resolución 0631 de 2015).*

En atención a lo señalado en el oficio radicado bajo consecutivo N° 200-34-01-59-7033 del 10 de diciembre de 2025, la sociedad **PROMOTORA PALMERA DE ANTIOQUIA S.A.S.**, identificada con Nit 900.700.696-4, presentó mantenimiento correctivo del pozo séptico y los resultados de la caracterización de vertimientos.

## CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, realizó visita técnica el día 12 de septiembre de 2025 el cual dejo como resultado el informe técnico N°400-08-02-01-0162 del 05 de febrero de 2026, del cual se sustrae lo siguiente:

(...)

**3 Antecedentes**

¿Posee concesión de aguas?

Mediante resolución N° 200-03-50-01-0341 del 19 de agosto de 2025, CORPOURABA declara iniciada una actuación administrativa ambiental en beneficio de la Promotora Palmera de Antioquia S.A.S. para conceder el trámite de Concesión de Aguas Subterráneas para el suministro de agua de agua para uso doméstico, en cantidad de 0.5 l/s a captar de un pozo profundo ubicado en las coordenadas Latitud N 7°35'14.4" Longitud W 76°38'4.4" en el predio denominado Finca La Bendición

¿Posee permiso de vertimiento?

Mediante resolución N° 200-03-50-01-0320 del 04 de agosto de 2025, CORPOURABA declara iniciada una actuación administrativa ambiental en beneficio de la Promotora Palmera de Antioquia S.A.S. para conceder el trámite de Permiso de Vertimiento para las aguas residuales domésticas (ARD) generadas en la Finca La Bendición, localizada en la vereda El Tigre del municipio de Chigorodó, departamento de Antioquia. Con caudal de descarga intermitente de 0.00887 l/s, con un tiempo de descarga de 8 h/día, durante 25 días/mes.

Indique tipo de vertimiento realizado (Doméstico, Industrial, Alcantarillado, otro)

**Aguas residuales domésticas (ARD):** Proceden de actividades como uso de unidades sanitarias, cocina de la casa, duchas, lavamanos, etc.

Cabe destacar que mediante resolución No. 200-03-20-03-1976-2025 del 7 de octubre de 2025, CORPOURABA suspendió el trámite de permiso de vertimientos y requirió a la sociedad **Promotora Palmera de Antioquia S.A.S.**, identificada con NIT **900.700.696-4**, para que realizara acciones de mantenimiento correctivo al pozo séptico e informara los resultados de la caracterización de vertimientos

<b>4 Georreferenciación</b> (DATUM WGS-84)							
Equipamiento (Favor agregue las filas que req	Coordenadas Geográficas						Altura snm
	Latitud (Norte)			Longitud (Oeste)			
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos	
Lavabotas	7	35	14.860	76	38	5.194	
Tanque séptico	7	35	14.638	76	38	5.308	

#### 5 Desarrollo Concepto Técnico

##### **Verificación de documentos presentados**

Los documentos anexados con la solicitud presentada mediante oficio con radicado N° 200-34-01.59-2830 del 19 de mayo de 2025 son los siguientes:

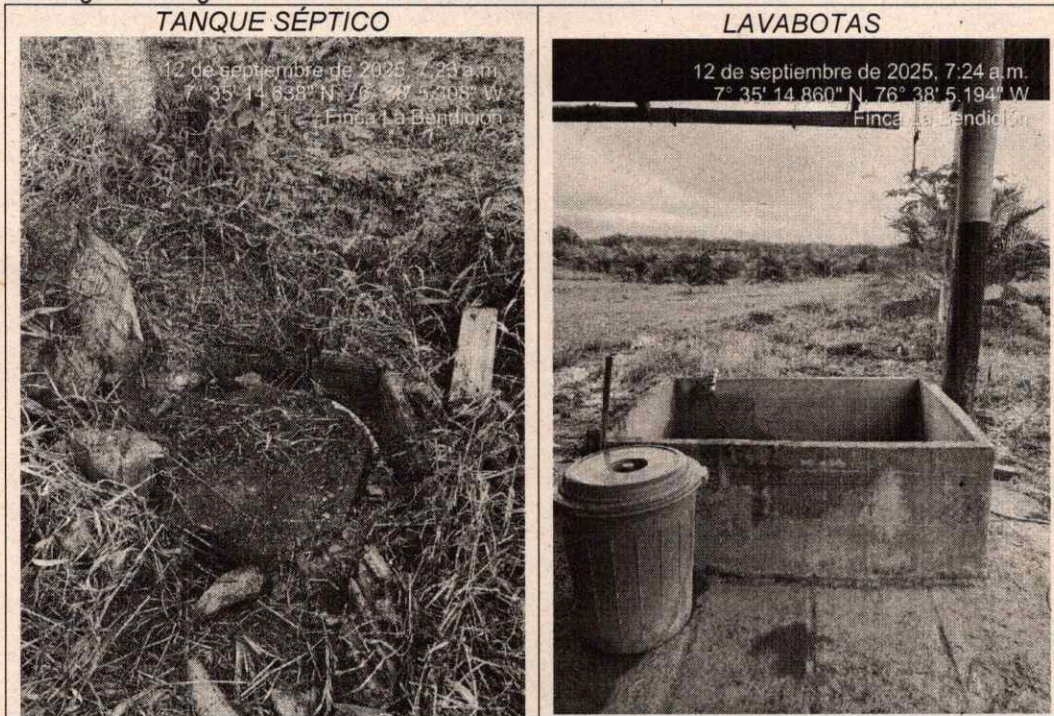
- Cédula de ciudadanía del representante legal
- Formato único nacional de permiso de vertimiento a cuerpos de agua diligenciado
- Certificado de libertad y tradición
- Certificado de existencia y representación legal
- Documento de descripción de la operación del sistema
- Caracterización del vertimiento
- Concepto sobre uso del suelo expedido por la autoridad municipal
- Documento de evaluación ambiental del vertimiento
- Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimiento

##### **Visita de campo**

El 12 de septiembre de 2025 se realizó visita técnica en la Finca La Bendición, ubicada en la vereda El Tigre del municipio de Chigorodó, departamento de Antioquia, y perteneciente a la Promotora Palmera de Antioquia S.A.S., la cual cuenta con un área de siembra de 263.2 ha y un total de 25 empleados. Esta visita se realizó con el fin de verificar en campo el sistema de vertimiento para emitir concepto técnico del permiso de vertimiento solicitado mediante oficio con radicado N° 200-34-01.59-

2830 del 19 de mayo de 2025 y mediante resolución N° 200-03-50-01-0320 del 04 de agosto de 2025, CORPOURABA declara iniciada una actuación administrativa ambiental. La visita fue atendida por la señora Valentina Osorio, identificada con CC 1.152.471.617, quien es la coordinadora de sostenibilidad de la finca. Durante la visita se revisó el funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas (ARD), el cual se encontró que no está funcionando de manera óptima, pues el pozo séptico se encontró cubierto por maleza y escombros, lo que podría indicar que no se hacen mantenimientos preventivos al sistema, por lo cual se recomienda hacer correcciones en la tapa, despeje y señalización de este, también se hace la recomendación de mejorar el sistema de salida del vertimiento generado en la zona del lavabotas, pues actualmente se encuentra generando los vertimientos sin la debida canalización.

Tabla 1 Registro fotográfico de la visita realizada en la Finca La Bendición



#### Descripción del proceso generador del vertimiento

**Aguas residuales domésticas:** Dentro del establecimiento se encuentra una vivienda que se usa como espacio para el uso de unidades sanitarias, ducha y lavadero.

Adicionalmente se tiene un lavabotas que debería llegar al canal interno del lugar, sin embargo, en esta zona se vierte sus aguas a la intemperie, por lo cual se recomienda canalizar este vertimiento.

#### Descripción del tratamiento realizado:

Las aguas residuales domésticas son conducidas a través de una tubería hasta un tanque séptico y luego pasa al filtro anaerobio de flujo ascendente (FAFA). El cual posteriormente tiene una salida que llega a un canal interno de la finca, para finalmente llegar a la quebrada El Tigre.

#### Planos y diseños del sistema de tratamiento

En cuanto al diseño del sistema de tratamiento para las aguas residuales domésticas generadas en la Finca La Bendición presentados, corresponden a lo que se encuentra en el predio, el cual en el momento de la visita se encuentra funcionando de manera óptima.

En el mes de octubre de 2025 el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas de la Finca La Bendición no estaba garantizando el cumplimiento de la normatividad vigente para el vertimiento de aguas residuales domésticas (Resolución 0631 de 2015), por lo cual, mediante Resolución No. 200-03-20-03-1976-2025 del 7 de octubre de 2025, CORPOURABA requirió a la sociedad **Promotora Palmera de Antioquia S.A.S**, identificada con NIT 900.700.696-4, para que realizara acciones de mantenimiento correctivo al pozo séptico e informara los resultados de la caracterización de vertimientos.

Seguidamente, el Representante Legal de Promotora Palmera de Antioquia S.A.S., mediante oficio No 7033 del 10 de diciembre de 2025 da respuesta al requerimiento contenido en el Artículo Primero de la Resolución No. 200-03-20-03-1976-2025, notificada el 23 de octubre de 2025.

**Mantenimiento correctivo del pozo séptico:**

El día **14 de septiembre de 2025** se efectuó el mantenimiento preventivo y correctivo del pozo séptico ubicado en la **Finca La Bendición**, vereda El Tigre, municipio de Chigorodó.

Las labores incluyeron:

- Extracción y disposición adecuada de lodos mediante equipo tipo Vector.
- Limpieza interna del tanque séptico y del sistema de drenaje.
- Verificación del estado de ventilación y conexiones internas.
- Limpieza del área perimetral y señalización del sitio conforme a las recomendaciones de seguridad.

Se adjunta evidencia fotográfica de las actividades ejecutadas.

**Resultados de la caracterización de vertimientos:**

Posterior al mantenimiento y una vez restablecidas las condiciones normales de operación del sistema, el **19 de septiembre de 2025** se llevó a cabo la toma de muestra compuesta del efluente final del pozo séptico, la cual fue analizada por el **Laboratorio QC S.A.S.**, entidad acreditada bajo la NTC-ISO/IEC 17025 (Resolución 1395 de 2024).

Los resultados de los parámetros **DBO<sub>5</sub> = 63,17 mg O<sub>2</sub>/L** y **DQO = 112,0 mg O<sub>2</sub>/L** se encuentran **dentro de los límites máximos permisibles establecidos en la Resolución 0631 de 2015** para aguas residuales domésticas con carga inferior o igual a 625 kg DBO<sub>5</sub>/día.

A continuación, se relacionan los resultados de parámetros analizados para cada uno de los vertimientos que se generan en la Finca Cascarón.

**Aguas residuales domésticas ARD**

**Informe de caracterización de aguas residuales domésticas**

**Tabla 2** Detalles del muestreo Finca La Bendición

<b>Laboratorio</b>	Laboratorio QC S.A.S. (Acreditado por el IDEAM mediante Resolución N° 2057 del 20 de septiembre de 2022)
<b>Fecha y hora</b>	<b>Residual Doméstica – 19 de septiembre de 2025</b> Compuesto: 08:00 a.m. – 12:00 p.m. Puntual: 10:36 am
<b>Tipo de muestreo</b>	<b>Residual Doméstica</b> Compuesto: Salida pozo séptico Finca La Bendición Puntual: Salida pozo séptico Finca La Bendición

**Tabla 3** Resultados obtenidos de las ARD (salida pozo séptico) de la Finca La Bendición

PARÁMETRO	UNIDAD	VALOR ADMISIBLE (DEC. 0631 DE 2015)	RESULTADO POZO SÉPTICO	ESTADO DE CUMPLIMIENTO DE LA NORMA
DBO <sub>5</sub>	mg O <sub>2</sub> /L	90	63.17	Cumple
DQO	mg O <sub>2</sub> /L	180	112	Cumple
Fósforo Total	mg P/L	Análisis y Reporte	2.98	Cumple
Nitrato	mg NO <sub>3</sub> - -N/L	Análisis y Reporte	<0.885	Cumple
Nitrito	mg NO <sub>2</sub> - -N/L	Análisis y Reporte	<0.032	Cumple
Nitrógeno Amoniacal	mg NO <sub>3</sub> - -N/L	Análisis y Reporte	16.15	Cumple
Nitrógeno Total	mg N/L	Análisis y Reporte	47.23	Cumple
pH	Unidades de pH	6,0 - 9	7.18	Cumple
Sólidos Sedimentables	mL/L	5	0.2	Cumple

PARÁMETRO	UNIDAD	VALOR ADMISIBLE (DEC. 0631 DE 2015)	RESULTADO POZO SÉPTICO	ESTADO DE CUMPLIMIENTO DE LA NORMA
Sólidos Suspendidos Totales	mg/L	90	17.34	Cumple
Sustancias activas al azul de metileno (SAAM)	mg SAAM/L	Análisis y Reporte	5.23	Cumple
Fósforo Reactivo Disuelto (Ortofosfato)	mg PO4 – P/L	Análisis y Reporte	2.34	Cumple
Grasas y Aceites	mg/L	20	10.36	Cumple
Hidrocarburos Totales (HTP)	Mg Hidrocarburos/L	Análisis y Reporte	<4.0	Cumple

De acuerdo a los análisis de laboratorio presentados y realizados por un laboratorio certificado, se soporta que los vertimientos domésticos generados en la finca La Bendición cumplen con la normatividad ambiental vigente.

**Revisión documental**

**Evaluación ambiental del vertimiento**

En los adjuntos de la solicitud presentada por el usuario se encuentra el documento de evaluación ambiental del vertimiento, el cual contiene la siguiente información:

- Identificación del cliente
- Ubicación de la empresa
- Descripción del sistema de tratamiento de aguas residuales
- Información detallada sobre la naturaleza de los insumos, productos químicos, formas de energía, empleados y los procesos químicos y físicos utilizados para el desarrollo de la actividad que genera vertimientos
- Caracterización del sistema de tratamiento de aguas residuales
- Predicción de impactos asociados al vertimiento
- Conclusiones
- Identificación de impactos ambientales
- Evaluación de impactos ambientales
- Plan de manejo ambiental del vertimiento
- Referencias bibliográficas

EVALUACIÓN AMBIENTAL DEL VERTIMIENTO				
ÍTEM	CRITERIO DE CUMPLIMIENTO	CUMPLE		OBSERVACIONES
		SÍ	NO	
1	Localización georreferenciada del proyecto	X		Presenta ubicación georreferenciada de la finca
2	Memoria detallada del proyecto, obra o actividad que se pretenda realizar, con especificaciones de procesos y tecnologías que serán empleados en la gestión del vertimiento	X		Presenta planos del sistema de vertimiento
3	Información detallada sobre la naturaleza de los insumos, productos químicos, formas de energía empleados y los procesos químicos y físicos utilizados en el desarrollo del proyecto, obra o actividad que genera vertimientos	X		Presenta información detallada de los insumos
4	Predicción y valoración de los impactos que puedan derivarse de los vertimientos generados por el proyecto, obra o actividad sobre el cuerpo de agua y sus usos o al suelo.	X		Presenta predicción y valoración de los impactos que puedan derivarse del vertimiento generado
5	Predicción a través de modelos de simulación de los impactos que cause el	X		Se emplea el modelo de predicción QUALK2K

GH

X

	vertimiento en el cuerpo de agua y/o al suelo, en función de la capacidad de asimilación y dilución del cuerpo de agua receptor y de los usos y criterios de calidad establecidos en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico		
6	Manejo de residuos asociados a la gestión del vertimiento		X No se identifica manejo de residuos asociados a la gestión del vertimiento
7	Descripción y valoración de los proyectos, obras y actividades para prevenir, mitigar, corregir o compensar los impactos sobre el cuerpo de agua y sus usos o al suelo	X	Se presentan en el proceso de reducción del riesgo asociado al sistema de gestión del vertimiento
8	Posible incidencia del proyecto, obra o actividad en la calidad de la vida o en las condiciones económicas, sociales y culturales de los habitantes del sector o de la región en donde pretende desarrollarse, y medidas que se adoptarán para evitar o minimizar efectos negativos de orden sociocultural que puedan derivarse de la misma.	X	Se generan 25 empleos directos

La modelación realizada demuestra que a medida que avanza el recorrido del vertimiento, las aguas residuales vertidas no presentan cambio adverso significativo en la dinámica de la fuente superficial El Tigre, lo cual se evidencia en el comportamiento de las variables T, OD y la DBO ya que estos no se alteran de manera significativa, observándose un ligero aumento del OD aguas debajo de la descarga de agua residual y una disminución de la DBO, lo cual indica claramente que la fuente receptora cuenta con capacidad para asimilar y diluir la carga contaminante proyectada.

De acuerdo a la información anterior, se observa que el documento se ajusta a lo requerido por CORPOURABA y conforme a los términos de referencia establecidos en el Artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 050 de 2018.

**Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento**

El plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento presentado como anexo de la solicitud, contiene la siguiente información:

- Generalidades: introducción, objetivos, alcance, metodología, descripción de actividades y procesos asociados al sistema de gestión del vertimiento
- Caracterización del área de influencia
- Definición del área de influencia
- Identificación y determinación de la probabilidad de ocurrencia y/o presencia de una amenaza
- Valoración de los riesgos
- Proceso de reducción del riesgo asociado al sistema de gestión del vertimiento
- Sistema de seguimiento y evaluación del plan
- Divulgación del plan
- Actualización y vigencia del plan

El usuario presenta un documento que realiza una identificación y valoración de riesgos asociados al vertimiento generado, se identificaron como amenazas moderadas en las actividades domésticas fisura y ruptura del tanque séptico y rebosamiento del sistema séptico, en la actividad se identificaron amenazas operativas como taponamiento de tuberías de conducción y fisuras, amenazas naturales como precipitaciones y sismos

El Plan de Gestión de Riesgos para el Manejo de Vertimiento PGRMV, presentado por el usuario, tiene como objetivo la planificación, ejecución de medidas preventivas orientadas a evitar, manejar y/o mitigar la afectación al recurso agua y/o suelo de vertimientos de aguas residuales generados por mal funcionamiento de los sistemas de pre tratamiento y tratamiento de aguas residuales domésticas generadas en la finca La Bendición, esta información tiene como base en los términos de referencia emitidos por el Ministerio de Medio Ambiente mediante Resolución 1514 del 2012

Las actividades que se contemplan en el Plan están enmarcadas en los vertimientos de aguas residuales domésticas, generadas por el funcionamiento del tanque septico, las cuales se materializarán a través de una descarga realizada a una fuente superficial denominada El Tigre,

proyectando una descarga de agua residual doméstica con descarga de flujo intermitente de 0.008 l/s, 8 horas al día, 25 días al mes.

De igual manera, el Plan incorpora procedimientos para evitar o reducir los inconvenientes que se puedan presentar en el sistema de tratamiento, ocasionando que las aguas no cumplan con los valores máximos permisibles establecidos por la normatividad ambiental para su vertimiento a cuerpos de agua superficial y que impida dar otros tipos de uso a la fuente receptora del vertimiento y que afecte a la biota acuática presente en el ecosistema.

Cabe resaltar que no se identificaron escenarios de riesgo en las categorías Muy Alto o Alto, y con relación al daño ambiental, no se identificaron escenarios bajo las categorías de riesgo Muy Alto, Alto, o Medio.

Todos los escenarios previstos fueron clasificados como de riesgo moderado, generados por la demanda del recurso hídrico, contaminación de aguas superficiales, disminución de las características físico químicas de los suelos, generación de gases y olores ofensivos, pérdida de fauna y flora y afectación a las comunidades presentes, además se presenta plan operativo donde se establecen las actividades a realizar en caso de cada riesgo.

Finalmente, el documento presentado cuenta con lo establecido por la normativa ambiental vigente Resolución 1514 del 2012, en cuanto el manejo y atención del riesgo del vertimiento.

### **Identificación de uso del suelo expedida por la secretaria de planeación, vivienda y ordenamiento territorial del municipio de Chigorodó**

En el concepto sobre el uso del suelo expedido por el Secretario de Planeación, Vivienda y Ordenamiento Territorial del municipio de Chigorodó – Antioquia, el día 22 de enero de 2025, se certifica que el predio rural identificado con el NPN: 0517200020000004011900000000, con matrícula inmobiliaria 008-1013, denominado ANDALUCIA, indica que, de acuerdo con el Plan de Ordenamiento Territorial vigente, adoptado por medio del Acuerdo 04 del 31 de agosto de 2023, se encuentra localizado según el mapa RU-05 Tratamientos en suelo rural dentro de las siguientes categorías: **recuperación para la producción sostenible**. Y sus usos se clasifican así:

**Uso del suelo principal:** forestal protector, cultivos de autoconsumo, pecuario de autoconsumo, vivienda rural campesina.

**Uso del suelo complementario:** forestal protector productor, cultivos transitorios, vivienda rural dispersa, equipamiento educativo, equipamiento recreativo, equipamiento seguridad, equipamiento salud, alojamiento rural, turismo de naturaleza, agroturismo, recreación pasiva, recreación activa, investigación ambiental, investigación agrícola y/o pecuaria, investigación científica.

**Uso del suelo restringido:** forestal productor, cultivos permanentes, cultivos semipermanentes, pecuario intensivo, pecuario semi.intensivo, pecuario extensivo, silvoagrícola, silvopastoril, agroindustrial.

### **5.7 Análisis cartográfico**

El análisis cartográfico con TRD 300-08-02-02-2269 del 15/08/2025 realizado por CORPOURABA, localiza la obra en el municipio de Chigorodó, en la vereda El Tigre con número de Cédula Catastral 172200200000400119, zona hidrográfica Caribe – Litoral, subzona hidrográfica río León.

El lugar donde se ubica la finca no aplica como Área protegida, ni se encuentra dentro de los términos de la Ley Segunda de 1959.

**POT categoría – Tipo uso de suelo:** Recuperación para la producción sostenible.

**POMCA - Zonificación Ambiental:** Areas urbanas, municipales y distritales, Según POMCA río León.

**Categoría Zonificación Forestal: AFPd:** Areas forestales de producción para plantaciones forestales de carácter productor.

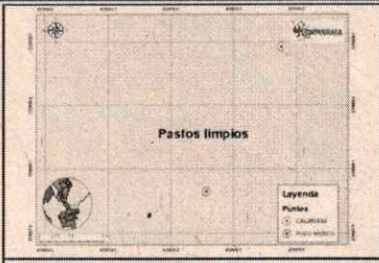

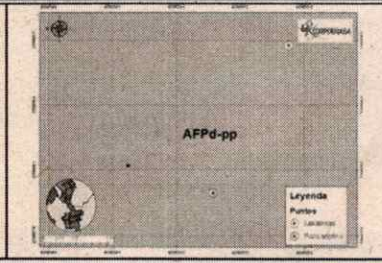
**Cobertura Suelo:** Pastos limpios.

**Gestión del Riesgo:** Amenaza media por inundación según PBOT.

**CONSULTA DE DATOS GEOGRÁFICOS**  
**R-AA-89**  
**05**

Dep.	Serie	Subserie	Tipo	Nº Carta
300	08	02	02	2269

Fecha: 15/09/2025 Tipo de Trámite: Permiso de Vertimiento

DATOS DEL USUARIO						
Nombre del Usuario: Promotora Palmera de Antioquia S.A.S.						
Nº Cédula/NIT: 900.700.696-4			Expediente: 200-16-51-05-0120-2025			
Nombre del que solicita la Consulta de Datos: Isabel Cristina López Genes						
DATOS DEL SITIO						
Nombre del Predio: Finca La Bendición						
Municipio: Chigorodó			Dirección: Vereda El Tigre			
Zona Hidrográfica: Caribe Litoral			Subzona Hidrográfica: río León			
Nº	Descripción del Equipamiento	Coordenadas Geográficas (WGS-84)				
		Latitud			Longitud	
		Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos
1	Pozo séptico	7	35	14.638	76	38
2	Lavabatas	7	35	14.86	76	38
DATOS DEL RESULTADO DE LA CONSULTA						
Nº	Detalle de la Consulta <small>(Favor agrupe las filas que requiera para otro, ¿cuál?)</small>	Resultado	Observaciones			
1	POT Zonificación Ambiental	Áreas urbanas, municipales y distritales	Ronda Hídrica: Nota: Al no existir hasta el momento un estudio que cumpla con los criterios del Decreto 2245 de 2017 para rondas hídricas, se establece un área de retiro a la fuente hídrica amparado por el artículo 83 de la Ley 2811 de 1974, en donde hasta 30 metros de un drenaje permanente es un bien inembargable e imprescriptible del Estado.			
2	POT Categoría-Tipo Uso del Suelo	Recuperación para la producción sostenible				
3	POMCA - Zonificación Ambiental	Áreas urbanas, municipales y distritales. Según POMCA río León				
4	Ley Segunda de 1959	No aplica	El área consultada NO se traslapa con el retiro hídrico de un río o sus afluentes			
5	Área Protegida	No aplica				
6	Categoría Zonificación Forestal	AFPd-pp: Áreas Forestales de Producción para Plantaciones Forestales de Carácter Productor				
7	Cobertura Suelo	Pastos limpios				
8	Gestión del Riesgo	Amenaza media por inundación según PBOT				
9	Número de Cédula Catastral	172200200000400119				
10	Otro, ¿Cuál?					
Cobertura Suelo		POT - Uso del Suelo		Zonificación Forestal		
						
Nombre del Funcionario que Diligencia el Formato:		Fernei Orejuela		Firma del Funcionario que Diligencia el Formato:		

**6 Conclusiones**

La sociedad Promotora Palmera de Antioquia S.A.S, identificada con NIT 900.700.696-4 solicita permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas iniciado mediante Auto No 200-03-50-01-0320 del 04 de agosto de 2025, para las aguas residuales domésticas (ARD) generadas en la Finca La Bendición, localizada en la vereda El Tigre del municipio de Chigorodó, departamento de Antioquia. Con caudal de descarga intermitente de 0.00887 l/s, con un tiempo de descarga de 8 h/día, durante 25 días/mes.

Las aguas residuales generadas en las instalaciones de la Finca La Bendición corresponden a domésticas y se cuenta con un sistema de tratamiento para tratar las aguas compuesto por un tanque séptico. El efluente doméstico sale por un canal interno que luego vierte sus aguas a la quebrada El Tigre.

En el mes de octubre de 2025 el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas de la Finca La Bendición no estaba garantizando el cumplimiento de la normatividad vigente para el vertimiento de aguas residuales domésticas (Resolución 0631 de 2015), por lo cual, mediante Resolución No. 200-03-20-03-1976-2025 del 7 de octubre de 2025, CORPOURABA requirió a la sociedad Promotora Palmera de Antioquia S.A.S, identificada con NIT 900.700.696-4, para que realizara acciones de mantenimiento correctivo al pozo séptico e informara los resultados de la caracterización de vertimientos

Seguidamente, el Representante Legal de Promotora Palmera de Antioquia S.A.S., mediante oficio No 7033 del 10 de diciembre de 2025 da respuesta al requerimiento contenido en el Artículo Primero de la Resolución No. 200-03-20-03-1976-2025, notificada el 23 de octubre de 2025.

De acuerdo a los análisis de laboratorio presentados y realizados por un laboratorio certificado, se soporta que los vertimientos domésticos generados en la finca La Bendición cumplen con la normatividad ambiental vigente

La modelación realizada demuestra que a medida que avanza el recorrido del vertimiento, las aguas residuales vertidas no presentan cambio adverso significativo en la dinámica de la fuente superficial El Tigre, lo cual se evidencia en el comportamiento de las variables T, OD y la DBO ya que estos no se alteran de manera significativa, observándose un ligero aumento del OD aguas debajo de la descarga de agua residual y una disminución de la DBO, lo cual indica claramente que la fuente receptora cuenta con capacidad para asimilar y diluir la carga contaminante proyectada.

El plan de gestión de riesgo y manejo de vertimiento cumple con los lineamientos básicos para la atención de emergencias que se puedan afectar con el funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales doméstico, acorde con lo establecido en la Resolución 1514 de 2012.

En cuanto a los determinantes ambientales en el predio donde se desarrolla el proyecto no existen restricciones ambientales por áreas de Ley Segunda, Áreas Protegidas u otro determinante ambiental que impida la actividad recreativa y el tratamiento de los vertimientos generados.

Los diseños y planos del sistema de tratamiento de las ARD presentados en la información documental son técnicamente viables y se aprueban en el presente informe técnico.

La información presentada cumple con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.2. del Decreto 1076 de 2015, sobre requisitos del permiso de vertimientos, por lo anterior es factible otorgar el permiso de vertimiento.

**7 Recomendaciones y/u Observaciones**

Acoger la información presentada por la sociedad **Promotora Palmera de Antioquia S.A.S**, identificada con NIT **900.700.696-4**, para obtener el permiso de vertimientos de aguas residuales domesticas de la finca La Bendición.

Se recomienda otorgar Permiso de Vertimiento para las Aguas Residuales Domésticas (ARD), generadas en la finca La Bendición y que serán tratadas en el sistema séptico acorde a los criterios establecidos en el Artículo 2.2.3.3.5.8. del Decreto 1076 de 2015.

- Las aguas residuales que se autorizan a verter son de tipo:

**Aguas residuales domésticas:** provenientes de una vivienda que se usa como espacio para el uso de unidades sanitarias, ducha y lavadero. Las aguas residuales domésticas son conducidas a través de una tubería hasta un tanque séptico y luego pasa al filtro anaerobio de flujo ascendente (FAFA). El cual posteriormente tiene una salida que llega a un canal interno de la finca, para finalmente llegar a la quebrada El Tigre

- El vertimiento se estima en un caudal de descarga intermitente de 0.00887 l/s, con un tiempo de descarga de 8 h/día, durante 25 días/mes, con flujo intermitente y procede de los siguientes sistemas y coordenadas:

Equipamiento (Favor agregue las filas que requiera)	Coordenadas Geográficas						Altura snm
	Latitud (Norte)			Longitud (Oeste)			
	Grado s	Minutos	Segundo s	Grados	Minutos	Segundo s	
Tanque séptico	7	35	14.638	76	38	5.308	

- Acoger los documentos; Plan De Gestión del Riesgo Para el Manejo de los Vertimientos y Evaluación Ambiental del Vertimiento.
- El término por el cual se otorgará el permiso de vertimientos es de Diez (10) años. Este podrá ser renovado a solicitud del interesado a más tardar el primer trimestre del último año de vigencia.
- Se deberá realizar una caracterización completa de los vertimientos domésticos por lo menos una vez al año, para lo cual se deberá informar con quince (15) días calendario de antelación.

*Handwritten mark*

*Handwritten mark*

- Los parámetros a caracterizar deben ser todos los establecidos en la Resolución 0631 del 2015 para aguas residuales domésticas o las normas que la modifiquen o sustituyan.
  - Los sistemas de tratamiento adecuados y optimizados deberán garantizar el cumplimiento de la norma de vertimientos.
  - Se deberá garantizar un adecuado manejo y disposición final de los residuos procedentes de los mantenimientos a los sistemas de tratamiento a través de un gestor RESPEL autorizado.
  - Solo se podrán verter aguas previamente tratadas y que pasen por el sistema de tratamiento aprobado.
- (...)

### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia en sus Artículos 79° y 80° establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Decreto 2811 de 1974 por el cual se dictó el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, consagra en su artículo 1 que el ambiente es patrimonio común, el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social.

El Artículo 23° de la Ley 99 de 1993 consagra que las Corporaciones Autónomas Regionales son las encargadas de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio de Medio Ambiente

Que es pertinente traer a colación, que el Artículo 2.2.3.2.20.2 de Decreto 1076 de 2015, establece:

*"Si como consecuencia del aprovechamiento de aguas en cualquiera de los usos previstos por el artículo 2.2.3.2.7.1 de este Decreto se han de incorporar a las aguas sustancias o desechos, se requerirá permiso de vertimiento el cual se transmitirá junto con la solicitud de concesión o permiso para el uso del agua o posteriormente a tales actividades a tales actividades sobrevienen al otorgamiento del permiso o concesión".*

Del mismo modo, el su Artículo 2.2.3.3.4.10 consagra que *"Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento".*

Que lo anterior, en concordancia con lo estipulado en el Decreto 1076 de 2015: Sección 5. Artículo 2.2.3.3.5.1., cuando establece: *"Requerimiento de Permiso de Vertimiento: Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimiento a las aguas superficiales, marinas o al suelo deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.*

La citada disposición, permite precisar que la concesión de aguas y el permiso de vertimientos deben encontrarse otorgados y vigentes en la misma temporalidad para el usuario que así lo requiera, so pena de suspensión o negación de la solicitud del Permiso de Vertimiento, sin perjuicio de las medidas preventivas o sanciones que puedan llegar a ser impuestas, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 13, 18 y 40 de la Ley 1333 de 2009, previo agotamiento del procedimiento administrativo ambiental de carácter sancionatorio.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución No. 631 de 2015 mediante la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones.

Que esta Entidad expidió Auto declarando reunida toda la información requerida para decidir la solicitud de Permiso de Vertimiento en los términos del Artículo 2.2.3.3.5.5, Numeral 5° del Decreto 1076 de 2015.

### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Atendiendo al Numeral 9° del Artículo 31° de la Ley 99 de 1993, corresponde a esta Autoridad Ambiental, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables.

Que la sociedad **Promotora Palmera de Antioquia S.A.S.**, identificada con Nit 900.700.696-4, solicitó permiso de vertimiento para las aguas residuales domésticas (ARD) generadas en la Finca "La Bendición", ubicada en la vereda El Tigre del municipio de Chigorodó, departamento de Antioquia, mediante Auto No. 200-03-50-01-0320 del 04 de agosto de 2025.

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, toda persona que genere vertimientos a un cuerpo de agua deberá solicitar el respectivo permiso ante la autoridad ambiental competente, acreditando el cumplimiento de los requisitos técnicos, jurídicos y ambientales exigidos por la normatividad vigente.

Mediante Informe Técnico N° 400-08-02-01-0162 del 05 de febrero de 2026, la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental realizó evaluación documental integral, visita técnica al predio y verificación del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, evidenciando que el establecimiento cuenta con un sistema compuesto por tanque séptico y filtro anaerobio de flujo ascendente (FAFA), cuyo efluente es conducido a un canal interno que finalmente descarga en la quebrada El Tigre.

Que inicialmente, mediante Resolución No. 200-03-20-03-1976-2025 del 07 de octubre de 2025, esta Autoridad Ambiental requirió a la sociedad solicitante para que realizara mantenimiento correctivo al sistema séptico y presentara resultados actualizados de caracterización del vertimiento, toda vez que en su momento no se garantizaba el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente.

En atención a dicho requerimiento, el usuario acreditó la ejecución de mantenimiento preventivo y correctivo del sistema, incluyendo extracción de lodos mediante equipo tipo Vector, limpieza interna del tanque, verificación de ventilación y señalización del área, así como la posterior toma de muestra compuesta del efluente final, cuyos análisis fueron realizados por laboratorio acreditado bajo la NTC-ISO/IEC 17025.

Que los resultados de caracterización evidencian que los parámetros evaluados, entre ellos DBO<sub>5</sub> (63,17 mg O<sub>2</sub>/L) y DQO (112 mg O<sub>2</sub>/L), se encuentran dentro de los límites máximos permisibles establecidos en la Resolución 0631 de 2015 para vertimientos domésticos con carga inferior o igual a 625 kg DBO<sub>5</sub>/día, verificándose igualmente cumplimiento en parámetros como pH, sólidos suspendidos totales, grasas y aceites, nitrógeno total y fósforo.

Que la modelación realizada mediante herramienta QUALK2K, incorporada en la evaluación ambiental del vertimiento, demuestra que la fuente receptora Quebrada El Tigre posee capacidad de asimilación y dilución suficiente para la carga contaminante proyectada, sin generar alteraciones significativas en variables como oxígeno disuelto y demanda bioquímica de oxígeno, lo que permite concluir que el vertimiento no ocasionará impactos adversos significativos sobre la dinámica del cuerpo hídrico.

Que el análisis cartográfico realizado por CORPOURABA determinó que el predio no se encuentra en áreas protegidas ni en zonas de reserva forestal de Ley Segunda de 1959, y que conforme al Plan de Ordenamiento Territorial del municipio de Chigorodó, el uso del suelo corresponde a categoría de recuperación para la producción sostenible, siendo compatible con la actividad desarrollada.

Igualmente se verificó la presentación de la Evaluación Ambiental del Vertimiento y del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento (PGRMV), los cuales cumplen con los lineamientos establecidos en la Resolución 1514 de 2012, evidenciándose identificación de amenazas, valoración de riesgos y definición de medidas preventivas y correctivas, sin que se hayan identificado escenarios de riesgo clasificados como alto o muy alto.

En consecuencia, valorado integralmente el expediente, el informe técnico, la caracterización actualizada del vertimiento, la modelación ambiental, el análisis cartográfico y el cumplimiento de los requerimientos formulados por esta Autoridad Ambiental, se concluye que la solicitud cumple con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, resultando técnica y jurídicamente viable el otorgamiento del Permiso de Vertimiento por el término que se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo, sujeto al cumplimiento de las obligaciones ambientales correspondientes,

En mérito de lo expuesto, el Director General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** Otorgar a la sociedad **PROMOTORA PALMERA DE ANTIOQUIA S.A.S.**, identificada con NIT 900.700.696-4, **PERMISO DE VERTIMIENTO** para las Aguas Residuales Domésticas (ARD) generadas en la Finca "LA BENDICIÓN", identificado con matrícula inmobiliaria N° 008-1717 - 008-1013 - 008-1012 - 008-968, ubicado a la altura de las coordenadas geográficas Latitud N° 7° 34', 14.638" Longitud O° 76° 38' 5.308" en la vereda El Tigre del municipio de Chigorodó, departamento de Antioquia, Zona Hidrográfica Caribe - Litoral, Subzona Hidrográfica Río León (1201).

**Parágrafo 1°.** Las Aguas Residuales Domésticas (ARD) provienen de una vivienda destinada al uso de unidades sanitarias, ducha y lavadero, las cuales son conducidas a través de tubería hasta un sistema de tratamiento compuesto por tanque séptico y filtro anaerobio de flujo ascendente (FAFA), generando una descarga con un caudal intermitente de **0.00887 l/s**, durante **8 horas/día, 25 días/mes**, cuya fuente receptora final es la Quebrada El Tigre.

**Parágrafo 2.** El vertimiento se realiza en las siguientes coordenadas.

1. <u>Georreferenciación</u> (DATUM WGS-84)							
Equipamiento (Favor agregue las filas que requiera)	Coordenadas Geográficas						Altura snm
	Latitud (Norte)			Longitud (Oeste)			
	Grado	Minuto	Segundo	Grado	Minuto	Segundo	
	s	s	s	s	s	s	
Tanque séptico	7	35	14.638	76	38	5.308	

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Acoger la información presentada por la sociedad **PROMOTORA PALMERA DE ANTIOQUIA S.A.S.**, identificada con NIT 900.700.696-4, referente a:

1. Documento de Evaluación Ambiental del Vertimiento.
2. Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento (PGRMV).
3. Diseños y planos del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas (Tanque Séptico y FAFA).

**ARTÍCULO TERCERO.** La sociedad **PROMOTORA PALMERA DE ANTIOQUIA S.A.S.**, identificada con Nit 900.700.696-4, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Realizar como mínimo una caracterización completa de los vertimientos domésticos por lo menos una vez al año, para lo cual se deberá informar con quince (15) días calendario de antelación.
2. Los parámetros a caracterizar deben ser todos los establecidos en la Resolución 0631 del 2015 para aguas residuales domesticas o las normas que la modifiquen o sustituyan.
3. Los sistemas de tratamiento adecuados y optimizados deberán garantizar el cumplimiento de la norma de vertimientos.

4. Garantizar un adecuado manejo y disposición final de los residuos procedentes de los mantenimientos a los sistemas de tratamiento a través de un gestor RESPEL autorizado.
5. Verter aguas previamente tratadas y que pasen por el sistema de tratamiento aprobado.
6. Reportar cualquier modificación en los sistemas de tratamiento de las aguas residuales.

**Parágrafo.** Una vez los sistemas de tratamiento entren en funcionamiento, se deben presentar resultados de caracterización conforme lo establecido en la resolución 0631/2015 y la modelación de la fuente receptora.

**ARTÍCULO CUARTO.** El término del permiso de vertimiento será de **DIEZ (10) AÑOS**, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, el cual podrá ser renovado, a solicitud del interesado dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso, conforme lo establecido en el Artículo 2.2.3.3.5.10. Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

**ARTÍCULO QUINTO.** Cancelar el pago de servicios de seguimiento ambiental y tasa retributiva correspondiente a este derecho ambiental, conforme el Artículo 2.2.9.7.2.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

**Parágrafo 1.** CORPOURABA, adelantará el cobro de la tasa retributiva por vertimiento puntual.

**ARTÍCULO SEXTO.** CORPOURABA, adelantará el cobro del valor de la tasa por concepto de aprovechamiento de aguas, de conformidad a lo establecido en el artículo 43 de la Ley 99 de 1993, reglamentado por el artículo 2.2.9.6.1.1 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, artículo 1° de la Ley 155 de 2004.

**Parágrafo.** CORPOURABA, adelantará el cobro del valor de la tasa por aprovechamiento del agua.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** CORPOURABA, realizará visitas técnicas de seguimiento, con el objetivo de verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución.

**Parágrafo.** CORPOURABA, adelantará el cobro de las visitas técnicas de seguimiento de conformidad a las tarifas establecidas en el manual tarifario vigente, expedido por esta Corporación

**ARTÍCULO OCTAVO.** CORPOURABA supervisará lo concerniente al presente permiso de vertimientos y podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución y en las normas vigentes sobre vertimientos, especialmente el Decreto 1076 de 2015. Cualquier contravención de la misma será causal para la aplicación de las medidas preventivas y/o sanciones contenidas en la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO NOVENO.** Advertir que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en la presente resolución, dará lugar a la adopción de las medidas preventivas y/o sanciones de la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental correspondiente.

**Parágrafo:** El presente permiso se otorga sin perjuicio de las actuaciones que pudieran llevar en contra de la mencionada sociedad por posibles infracciones a la normativa ambiental.

**ARTÍCULO DÉCIMO.** Informar a la sociedad **PROMOTORA PALMERA DE ANTIOQUIA S.A.S**, identificada con Nit 900.700.696-4, que asume la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente. Así mismo será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades, así como cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.** Informar a la sociedad **PROMOTORA PALMERA DE ANTIOQUIA S.A.S**, identificada con Nit 900.700.696-4, que CORPOURABA entrará a revisar, ajustar, modificar, o adicionar los derechos y obligaciones definidos en el presente acto

*[Handwritten signature]*

administrativo. Lo anterior, teniendo en cuenta el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos.


**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.** Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página web [www.corpouraba.gov.co](http://www.corpouraba.gov.co) conforme lo dispuesto en el Artículo 71° de la Ley 99 de 1993.

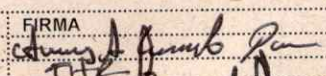
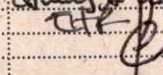
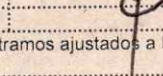
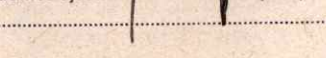
**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.** Para efectos de la cesión total o parcial del presente permiso ambiental se requiriera autorización previa de CORPOURABA y lo dispuesto en el Artículo 2.2.2.3.8.4 del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.** Notificar la presente resolución a la sociedad **PROMOTORA PALMERA DE ANTIOQUIA S.A.S**, identificada con Nit 900.700.696-4, por intermedio de su representante legal, o a quien este legalmente autorice, el contenido de la presente providencia que permita identificar su objeto, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 67° de la Ley 1437 del 18 de enero del 2011.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.** Contra la presente resolución procede ante el Director General de CORPOURABA, el recurso de reposición en los términos del Artículo 74° y siguientes de la Ley 1437 del 18 de enero del 2011, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o des fijación del aviso, según el caso.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.** La presente resolución rige a partir de su firmeza.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**ALEXIS CUESTA**  
Director General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Amaury Coronado Pineda		27-02-2026
Revisó:	Erika Higuera Restrepo		
Revisó:	Juan Fernando Gómez		
Revisó:	Juliana Chica Londoño		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente N° 200-16-51-05-0120-2025